

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL EN LO SUBSIGUIENTE "EL DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SÚPER GASOLINERAS VALE S. A. DE C. V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO SANCHEZ MERA, PARTE QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**DECLARACIONES**

**I.- "EL DIF ESTATAL"**

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, contenida en el decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Junio de 2017.
- I.2 Que la Lic. Cecilia de los Ángeles González Gordo en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha 15 de Agosto de 2018, emitido por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.
- I.3 Que la Directora General, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracciones VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 3º fracción II, inciso a) , 33 fracciones XXXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado; artículos 1º, 2º y 3º fracción VI, XXI, XXVIII, 4º fracción I 17 y 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 1º, 3º, 12, 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para ejercicio fiscal 2019, dándose a conocer para su ejercicio y operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- I.5 Que la adquisición del servicio, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "EL DIF ESTATAL" por la Secretaria de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0059/2019 de fecha 28 de Enero de 2019.

- I.6 Que el pago de la prestación de servicio, se llevara a cabo con saldo disponible de los recursos propios con los que cuenta esta institución y para ejercerlos de acuerdo al presente ejercicio fiscal con la disponibilidad presupuestal correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 1.7 Que para los efectos de este instrumento legal señala como su domicilio el de Nicolás Fernando Torre No. 500 C.P. 78270, Col. Jardín de esta Ciudad.

## II.- Del "PROVEEDOR"

- II.1. Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes del país protocolizada bajo la escritura Pública No. 74,485 de fecha 26 de Abril de 2014 del Notario Público No. 14, Lic. Miguel Ángel Martínez Navarro con ejercicio en esta ciudad, Capital.
- II.2 Que el **C. ALEJANDRO SANCHEZ MERA** tiene las facultades necesarias para representar la Sociedad, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, ni restringidas por lo que puede contratar en su representación y obligarse a la misma.
- II.3 Que su representada tiene como objeto de la sociedad la comercialización de gasolina y diésel suministrados por PEMEX.
- II.4 Que para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio en Boulevard Manuel Gómez Morín No. 5105, Milpillás. San Luis Potosí. C.P. 78411

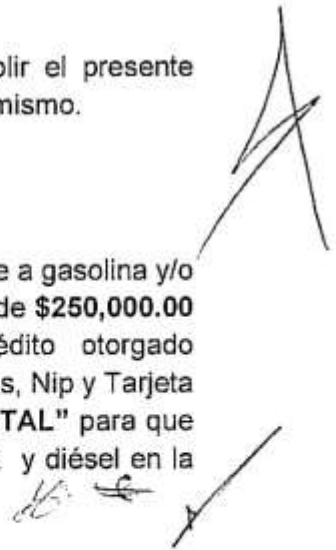
## III. AMBAS PARTES

- III.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a cumplir el presente instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- Objeto:

A través del presente contrato de servicio para el suministro de combustible a gasolina y/o diésel, el "proveedor" pone a disposición del "DIF ESTATAL" la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** como crédito otorgado mensualmente, mismo que estará representado mediante Código de Barras, Nip y Tarjeta Electrónica que se incluirán en los Vehículos oficiales del "EL DIF ESTATAL" para que este último haga uso en la estación del servicio para despachar gasolina y diésel en la



forma y términos aquí convenidos, a fin de obtener por parte del "proveedor" el suministro adecuado de Litro por Litro.

La cantidad que otorga "EL PROVEEDOR" mediante código de barras, Nips y Tarjetas Electrónicas a "EL DIF ESTATAL", no genera intereses, ni comisiones, ni gastos de administración, derivado del presente crédito otorgado, únicamente ampara el valor de la gasolina y diésel suministrados Litro por Litro por "EL PROVEEDOR" hacia "EL DIF ESTATAL"

**SEGUNDA.- Lector de Código de Barra, Nip y Tarjeta Electrónica:**

"EL PROVEEDOR", hará entrega de los **Códigos de barras, Nips y Tarjetas Electrónicas** exclusivamente al Arq. Luis Manuel García Enríquez Subdirector de Conservación y Mantenimiento, adscrito a la Dirección Administrativa del DIF Estatal, quien será la persona autorizada por parte de la institución ante el "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir ticket al momento de surtir combustible al parque vehicular del "DIF ESTATAL", entregándolo al conductor del Vehículo.

Una vez entregados los **Códigos de barras, Nips y Tarjetas Electrónicas** a la persona autorizada por parte de "EL DIF ESTATAL", este será responsable por el buen uso que se le dé y no deberá contar con daño, alteración y/o falsificación del mismo respecto a los entregados

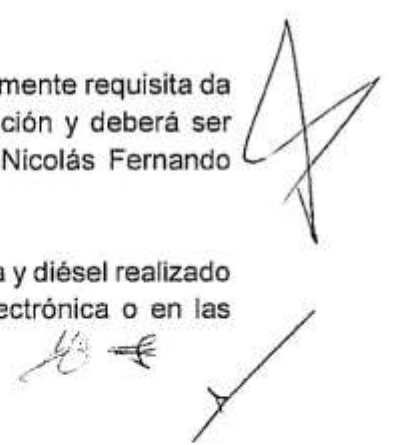
"EL DIF ESTATAL", podrá solicitar al "PROVEEDOR", vales de gasolina, mismos que será pagados por el consumo realizado en gasolina y diésel realizado por el "DIF ESTATAL".

**TERCERA.- Pago:**

El "DIF ESTATAL" cubrirá a "EL PROVEEDOR" vales de gasolina, mismos que serán pagados por el consumo realizado en gasolina y/o diésel realizado por "EL DIF ESTATAL", dicha factura debe llevar el visto bueno de Subdirección de Conservación y Mantenimiento de "EL DIF ESTATAL" y la firma de autorización de la Dirección Administrativa.

El pago se hará en moneda nacional contra-entrega de la factura debidamente requisita da de acuerdo con el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y deberá ser presentada en la Subdirección de Recursos Financieros ubicado en Nicolás Fernando Torre N° 500, Col. Jardín, para el trámite correspondiente.

El pago que resulte mensualmente por concepto de consumo de gasolina y diésel realizado por "EL DIF ESTATAL", se podrá realizar mediante transferencia electrónica o en las oficinas de "EL DIF ESTATAL".



Dicho pago se realizara en transferencia INTERBANCARIA electrónica a las siguientes cuentas:

INSTITUCIÓN: BANCO SANTANDER, S.A.

**ELIMINADO**, OMITIENDO TRES RENGLONES CON INFORMACION BANCARIA DEBIDO A QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO DATOS CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCION XVII Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**"EL DIF ESTATAL"** podrá suspender el pago a **"EL PROVEEDOR"**, cuando no este surtiendo la gasolina o el diésel litro por litro, sin perjuicio alguno para **"EL DIF ESTATAL"**, o cuando dejen de funcionar los códigos de barras, Nips y tarjetas electrónicas, por ende se le cobrara el 10% sobre el valor de la factura, como una sanción impuesta por esta institución a **"EL PROVEEDOR"**, misma que se les contara de las factura (s) pendiente(s) de pago. En caso de reincidencia se dará por rescindido administrativamente el presente contrato. Esta situación se puede presentar porque **"EL DIF ESTATAL"** se dé cuenta del faltante en la carga de combustible, cuando sean boletinados o sancionados por PROFECO

**CUARTA.- Requisición: "EL PROVEEDOR" entregara a "EL DIF ESTATAL" la factura correspondiente la que expedirá en los términos siguientes:**

- a) **Nombre:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) **Domicilio:** Nicolás Fernando Torre No. 500, Col. Jardín, C.P. 78270 San Luis Potosí. S.L.P.
- c) **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI 880506 LG 4
- d) **Descripción de Servicio**
- e) **Importe antes del I.V.A.**
- f) **Importe con I.V.A**

Así mismo deberá de contener los requisitos fiscales que corresponderán al **"PROVEEDOR"**

**QUINTA.- Horario:**

**"EL DIF ESTATAL"** acepta recibir el servicio de **"EL PROVEEDOR"** en horario normal de trabajo de las estaciones de gasolina, los 365 días del año en cualquier horario incluyendo sábado, domingo, días festivos y feriados.

**SEXTA.- Tiempo de reporte:**

Así mismo **"EL DIF ESTATAL"** se obliga a dar aviso de inmediato con un término no mayor a 24 horas de su conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** en caso de robo o extravío de los Códigos de Barras, Nip y Tarjeta Electrónica o de vales, a fin de que los mismos sean cancelados y se tomen las medidas necesarias.

**SÉPTIMA.-Patrón sustituto:**

Todo el personal que "EL PROVEEDOR" utilicen para el cumplimiento de las obligaciones que contiene este instrumento legal será seleccionado directamente por el a su nombre y en ningún caso a nombre de "EL DIF ESTATAL" por lo tanto, es por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR" las relaciones de trabajo, de seguridad social y fiscal, así como las prestaciones legales y contractuales sin que en momento alguno pueda considerarse a "EL DIF ESTATAL" como patrón sustituto.

**OCTAVA.- Crédito Otorgado:**

"EL PROVEEDOR" está facultado para negar el suministro en caso de incumplimiento o violación por parte de "EL DIF ESTATAL" a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Así mismo podrá cancelar, suspender y/o restringir el crédito otorgado, así como denunciar el contrato o darlo por terminado, en cualquier tiempo mediante autoridad competente o en su caso, mediante aviso dado a "EL DIF ESTATAL" con 15 días naturales de anticipación a la presentación de la factura, en el domicilio señalado en las declaraciones, sin responsabilidad a su cargo. Denunciando el Convenio o notificada su terminación, se extinguirá la relación contractual, cancelándose desde ese momento el crédito otorgado "EL DIF ESTATAL" y en caso de existir algún saldo pendiente de pago, este se reflejara en la factura presentada para su cobro, verificando "EL DIF ESTATAL" el consumo en gasolina o diésel, y de igual manera se cancelaran los Códigos de Barras, Nips y Tarjetas electrónicas o vales previamente autorizados, por lo tanto, el crédito quedara extinguido por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 301 de la Ley General de Títulos de Crédito, a saber las siguientes:

*Artículo 301. El crédito se extinguirá, cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:*

- I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;*
- II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;*
- III. Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;*
- IV. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;*
- V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;*
- VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido crédito.*
- VII. Por haber dejado de funcionar los Códigos de Barras, Nips y Tarjetas Electrónicas.*

Ninguna de las partes será responsable para con la otro derivado de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" también podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante aviso con 15 días naturales al "DIF ESTATAL", para lo cual se seguirá el procedimiento establecido por el párrafo anterior.

**NOVENA.- Terminación:**

El proveedor acepta expresamente que el " EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad por su parte podrá concluir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello comunicación por escrito al proveedor fundando la causa que lo motive y en caso de incurrir en lo estipulado en la Cláusula Octava.

De igual manera se procederá cuando la empresa trasmita total o parcialmente bajo cualquier Título los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato.

**DECIMA.- Vigencia:**

La vigencia del presente contrato será del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**DECIMA PRIMERA.- Jurisdicción:**

En caso de incumplimiento de este contrato debiendo acatarse a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como todo lo relativo a la interpretación y ejecución de presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia a los tribunales del fuero común de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro que por razón de domicilio presente futuro les corresponde.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su alcance legal lo firman por triplicado al calce el día 1º de Enero de 2019 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

POR "EL DIF ESTATAL"

LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

ELIMINADO 1  
C. ALEJANDRO SANCHEZ MERA  
REPRESENTANTE LEGAL

SEEP / MGPO / MAMC

**ELIMINADO 1**, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN